

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 1 de julio del año 2009, entre **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, institución autónoma de derecho público, Rut 70.023.270-0, representada por el señor Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, piso 6°, comuna de Santiago, en adelante la "SBIF" por una parte, y por la otra **Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A.**, persona jurídica, Rut 79.810.230-3, representada por don **Horacio Rivera Besa**, chileno cédula de identidad N° 6.372.867-5, del domicilio de su representada Martín de Zamora N° 3017, comuna de Las Condes, en adelante "el prestador de servicio", "la mandataria", o "el contratista"; los comparecientes personas naturales mayores de edad, quienes han acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios:

**Cláusula Primera: Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A.** giro en la prestación de servicios y asistencia a personas naturales o jurídicas en materias de organización, preparación, selección de sistemas de evaluación, organización y optimización del empleo de los recursos en las empresas, mediante realización de estudios o comercialización de los medios aptos para ello.

**Cláusula Segunda:** Por este acto "SBIF." de acuerdo con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, contrata los servicios del Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A., para "Apoyar técnicamente el proceso de cambio de los espacios de trabajo, desde una visión ergonómica de concepción, que adapte las condiciones de trabajo a las personas, considerando la circulación, los espacios comunes y tecnologías de apoyo, en los pisos 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13", quien acepta la ejecución de los servicios especificados en este contrato y en la Propuesta N° PROP-2906-SBIF-REV 5B, anexada a este contrato y que forma parte integrante de este contrato.

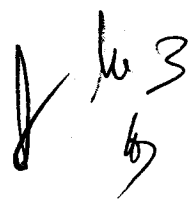
**Cláusula Tercera:** El presente contrato tendrá una duración de 10 meses a contar de la fecha indicada al comienzo de este instrumento, sin perjuicio de que las partes puedan renovarlo o ponerle término de acuerdo con las normas que más adelante se establecen.

**Cláusula Cuarta:** El precio del servicio encargado es de 303,2 UF (Unidades de Fomento) pagaderos en su equivalencia en pesos, contra entrega de la correspondiente factura.

**Cláusula Quinta:** El personal que deba emplear el contratista, para la prestación de los servicios estipulados en la cláusula segunda de este contrato y en la Propuesta ya citada y anexa, no tendrán vínculo laboral de ninguna especie con la SBIF ni existirá jamás dependencia y subordinación con ésta. Serán profesionales que se les pagarán sus servicios de conformidad a la ley vigente.

Con todo y para proveer las normas de subsidiaridad establecidas en el Artículo 64 del código del trabajo, **Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A.** se obliga a cumplir lo siguiente:

1) Contar con los profesionales necesarios en cantidad, calidad y experiencia suficientes para la ejecución de los servicios contratados.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the document.

2) Entregar desde el inicio de sus labores, un listado de los profesionales que ocupará en materia de este contrato, con indicación de Rut de cada uno.

3) Implementar, de acuerdo con la ley, la forma de control de la asistencia de su personal, absolutamente independiente de aquel que utiliza la empresa.

4) Entregar a sus profesionales asignados al Programa, los elementos de trabajo y protección personal necesarios para el cumplimiento de lo pactado, sin costo para ellos y con las debidas instrucciones para su correcto uso. Estos elementos deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad, estipulados en el D. Supremo 594 artículos 53 y 54.

5) Informar oportuna y verazmente todo incidente o accidente que ocurra durante la jornada laboral, a personas, equipos e instalaciones, al Coordinador de SBIF, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al suceso.

**Cláusula Sexta:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento, la SBIF podrá ponerle término ipso facto a este contrato, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, el contratista abandone la obra encomendada por más de dos días, sin causa justificada.
- 2.- Que, el contratista caiga en notoria insolvencia.- Se estimará que existe notoria insolvencia de parte del contratista cuando en las informaciones del Boletín Comercial o de Dicom, el contratista aparezca con tres o más obligaciones impagas y/o cuando a este se le protesten tres o más documentos mercantiles.
- 3.- Que, el contratista sea declarado en quiebra por resolución judicial, aunque ésta no se le haya notificado de manera legal.
- 4.- Cuando exista adulteración total o parcial de documentos referidos o relacionados con el contrato, solicitados al contratista antes o durante la vigencia del contrato. .
- 5.- Atraso grave o reiterado, en el cumplimiento de las obligaciones que el contratista tiene con su personal.

Sin perjuicio de todo lo antes establecido en este contrato, las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que queda autorizada para ponerle término a este contrato, sin expresión de causa, para lo cual bastara darle aviso escrito al contratista o mandante, de la voluntad de ponerle termino al contrato con a lo menos sesenta y cinco días de anticipación, mediante carta certificada o carta con conducción personal, donde conste la recepción de la parte contraria.

En caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas anteriores, al contratista se le pagará solamente los servicios efectivamente prestados y recibidos. Sobre esta base, el contratista no tendrá derecho a percibir pagos por gastos, utilidades, etc. posteriores a la terminación del contrato, ni indemnización por este motivo.

En caso de término de contrato, cualquiera que sea la causa, será de responsabilidad y de cargo del contratista, la solución del problema de los trabajadores ligados directamente al contrato. En caso de que tenga que poner término a contratos de trabajo, serán de su exclusivo cargo, todas las indemnizaciones, y demás beneficios que le correspondan y que estos demanden, como asimismo los trámites que haya que realizar al respecto.

Para todos los efectos de este contrato se define como fuerza mayor, el acto de autoridad al cual no es posible oponerse incluyendo las huelgas legales o ilegales y, como caso fortuito los hechos de la naturaleza que son imposibles de resistir como son los incendios, cataclismos, inundaciones y otras contingencias que se encuentren más allá del control de la parte afectada y no le sean imputables.

**Cláusula Séptima:** Las partes acuerdan que el contratista no podrá subcontratar ni ceder todo o parte de las obras establecidas en este contrato, sin la autorización escrita de SBIF.

**Cláusula Octava:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificaciones, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, nulidad, resolución, interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje de la Justicia Ordinaria.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha.

La personería de don Horacio Rivera Besa, para representar al "Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A." consta de la escritura pública de fecha 05 de Abril de 1999, otorgada en la notaría de Santiago de don Hugo Pérez Pousa.

La personería de don Gustavo Arriagada Morales, para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto del 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.



**HORACIO RIVERA/BESA  
CEYET S.A.**



**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

